Al Despacho del señor Juez, para proveer. Simacota, 29 de agosto de 2023.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SIMACOTA
Simacota Sder., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés

REF: DEMANDA IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD

Sería el caso entrar a resolver la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, propuesta por la señora EVELIA QUINTERO DE GARRIDO, actuando en calidad de tutora de la señora ISABEL ESTRADA GARRIDO, progenitora del menor SAMUEL ELÍAS ESTRADA GARRIDO, la cual fue formulada a través de apoderado judicial contra el señor NELSON ENRIQUE ORTIZ QUINTERO, si no fuera porque el despacho observa que no es competente para conocer del asunto en cuestión.

Al respecto se advierte que el Código General del Proceso reguló de manera taxativa la competencia en materia de los procesos de investigación e impugnación de paternidad y maternidad.

El artículo 22, numeral segundo de la norma ibídem lo desarrolló en los siguientes términos: ***"ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA.*** *Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: (…) 2. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren."*

Bajo ese entendido, se colige que la norma es clara en afirmar que el asunto traído a juicio corresponde en primera instancia a los Jueces de Familia, siendo esta la autoridad idónea para tramitar y finiquitar dichos asuntos.

Aunado a lo anterior, el artículo 90 del estatuto procesal vigente, estableció que "*El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.*"

Por tal motivo, este Juzgado al carecer de competencia para adelantar el trámite pretendido, con fundamento en lo expuesto en líneas anteriores, se rechazará de plano la presente demanda y se ordenará remitirla con sus anexos, a los Jueces de Familia de Socorro – Santander (Reparto).

Finalmente se deja establecido que en caso de no arrogarse competencia de este asunto por parte de los señores Jueces de Familia de Socorro Santander (reparto), se propone desde ya conflicto negativo de competencia, en los términos del inciso primero del artículo 139 C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SIMACOTA,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, propuesta por la señora EVELIA QUINTERO DE GARRIDO, actuando en calidad de tutora de ISABEL ESTRADA GARRIDO, quien es la progenitora del menor SAMUEL ELÍAS ESTRADA GARRIDO, a través de apoderado judicial contra el señor NELSON ENRIQUE ORTIZ QUINTEROS, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: ENVIAR junto con sus anexos la presente demanda a los Juzgados de Familia del Socorro – Santander (reparto), por conducto del Centro de Servicios Judiciales de esa municipalidad. La remisión se hará por medio digital.

TERCERO: En caso de no arrogarse competencia de este asunto por parte de los señores JUECES DE FAMILIA DE SOCORRO - SANTANDER (reparto), se propone desde ya conflicto negativo de competencia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, dejar las anotaciones correspondientes en el sistema de información JUSTICIA XXI. Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

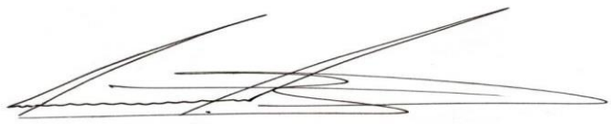

MARTIN GERARDO GARCÍA GUARÍN